

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 1987

TEORIA GENERAL  
DEL DERECHO,  
LOGICA E  
INFORMATICA  
JURIDICAS



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



1987  
F  
I  
L  
O  
S  
O  
F  
I  
A  
J  
U  
R  
I  
D  
I  
C  
A  
Y  
S  
O  
C  
I  
A  
L  
E  
N  
C  
I  
A  
C  
H  
I  
L  
E  
N  
A  
D  
E  
F  
I  
L  
O  
S  
O  
F  
I  
A  
J  
U  
R  
I  
D  
I  
C  
A  
Y  
S  
O  
C  
I  
A  
L

ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1987

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 5  
1987

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Universidad Central, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso

©  
Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 69.474

Diseño gráfico: Allan Browne E  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120, Valparaíso.

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1987

## TEORIA GENERAL DEL DERECHO, LOGICA E INFORMATICA JURIDICAS

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social fue fundada en Valparaíso en 1981, como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data, por su parte, del año 1909.

Nuestra sociedad aspira a reunir a todos quienes, en Chile, enseñan, investigan o promueven la Filosofía del Derecho, la Filosofía Social y otras disciplinas afines. Cuenta en la actualidad con un número de socios superior a cincuenta y su Directorio, por el período 1987 - 1989, está integrado por los profesores Antonio Bascuñán, Jaime Williams, Nelson Reyes, Mario Cerda, Jorge Correa, Juan Enrique Serra, Gonzalo Ibáñez, Fernando Quintana y Agustín Squella.

Por su parte, el actual Comité Directivo de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, elegido en 1987, está integrado por Alice Erch-Soon Tay (Australia, presidenta), por los vicepresidentes Aulis Aarnio (Finlandia), Dzhangir Kerinov (Unión Soviética), Ora Weinberger (Austria), Carl Wellman (Estados Unidos), y por los consejeros Eugenio Bulygin (Argentina), Kálman Kulcsár (Hungria), Adam Lopatka (Polonia), Nicolás López-Calera (España), Neil MacCormick (Escocia), Werner Maihofer (Alemania Federal), Karl Molinau (República Democrática Alemana), Enrico Pattaro (Italia), Agustín Squella (Chile), Ton-Kak Suh (Corea), Francois Terré (Francia) y Mitsukuni Yasaki (Japón).

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social ha editado, desde 1983 a la fecha, cinco números de su Anuario, que han sido titulados, respectivamente, *La filosofía del derecho en Chile*, *Estudios en memoria de Jorge Millas*, *Filosofía, derecho y sociedad*, *Antología de filosofía jurídica chilena del siglo XIX* y *Teoría General del derecho, lógica e informática jurídicas*.

Por otra parte, la misma sociedad viene realizando, desde 1982, diversas jornadas de estudio destinadas al análisis y discusión acerca de los contenidos y finalidades de algunas modalidades del conocimiento jurídico, tales como Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Teoría General del Derecho y Lógica e Informática Jurídicas. La última de estas jornadas tuvo lugar en 1987 y estuvo dedicada a la Antropología Jurídica.

Los trabajos presentados en cada una de tales jornadas han sido publicados en los distintos números del *Anuario de Filosofía Jurídica*

y *Social*. El presente N° 5, correspondiente a 1987, reproduce por su parte los trabajos presentados en dos de estas jornadas, a saber, las que estuvieron dedicadas a Lógica e informática jurídicas (abril de 1986) y a Teoría general del derecho (diciembre de 1986). Los trabajos que sirvieron de base a estas dos últimas jornadas fueron preparados, respectivamente, por Manuel Manson y Antonio Pedrals. En cuanto a las restantes jornadas, los trabajos fueron presentados por Antonio Bascuñán (Introducción al Derecho), Mario Cerda (Filosofía del Derecho) y Edmundo Fuenzalida (Sociología Jurídica).

La Sociedad espera publicar en un número próximo de su *Anuario* el trabajo del profesor Carlos Aldunate, que sirvió de base a la jornada de estudio sobre Antropología Jurídica.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, estará dedicado, en su parte principal, a difundir una antología de filosofía del derecho chilena de la primera mitad del siglo actual, preparada por Manuel Manson.

Los mencionados números del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* pueden ser adquiridos en la librería *Andrés Bello*, de Santiago, o bien ser solicitados a la casilla 211-V de Valparaíso. A esta misma casilla deben enviarse los trabajos que sus autores deseen publicar en números futuros de esta misma publicación.

#### LOGICA E INFORMATICA JURIDICAS \*

---

\* Se reproducen a continuación los trabajos de Manuel Manson, Ismael Bustos, Eduardo Hajna y Sonia Doren, presentados en la jornada de estudio sobre Lógica e Informática Jurídicas, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, el 19 de abril de 1986, y que fue organizada por la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

Al igual que en la base de legislación, esta información se actualiza diariamente, por lo que podemos contar con la vigencia actual de un dictamen determinado.

Este sistema computacional ha facilitado enormemente al desarrollo de las labores habituales de Contraloría, y ha despertado, al mismo tiempo, un gran interés en los Servicios de la Administración Pública.

Cabe hacer presente que a partir del año 1985 la Contraloría General está prestando este servicio a los organismos públicos que, previa suscripción del convenio respectivo, se conectan directamente a las bases de legislación y jurisprudencia, de tal manera que mediante los terminales instalados en sus oficinas tienen un acceso directo a la información.

Al margen de lo anterior, y siempre en el ejercicio de su función de apoyo a la Administración y a la comunidad en general, la Contraloría, a través de la División de Coordinación e Información Jurídica, atiende diariamente las consultas verbales que formulan los funcionarios, abogados, particulares, alumnos y egresados de carreras universitarias que acuden en busca de la información necesaria para elaborar informes, resolver situaciones jurídico-administrativas o elaborar algún trabajo o memoria de prueba.

## TEORIA GENERAL DEL DERECHO \*

---

\* Se incluye a continuación el trabajo presentado por Antonio Pedrals en la jornada de estudio sobre Teoría General del Derecho, que tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, el 6 de diciembre de 1986, organizada por la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Seguidamente, se reproducen los comentarios de Miguel Luis Amunátegui al trabajo de A. Pedrals.

COMENTARIOS AL TRABAJO DEL PROFESOR  
ANTONIO PEDRALS SOBRE LA TEORÍA  
GENERAL DEL DERECHO

MIGUEL LUIS AMUNATEGUI \*

El tema abordado por el profesor Antonio Pedrals que me corresponde comentar, ha tenido el mérito de suscitar en nosotros un hondo interés por su contenido y su oportunidad.

Decimos por su contenido, pues el curso de Introducción al Derecho que terminamos en estos días en las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Chile, se ha planteado en los últimos 20 años, con mérito que en nuestro medio atribuimos al profesor Antonio Bascuñán, en torno a los temas que el profesor Pedrals ha reseñado y muy cercanos a las inquietudes que aquí él ha manifestado. Y decimos, también, por su oportunidad, porque cada vez con mayor angustia terminamos el año pensando que nos hemos desgastado en un tremendo esfuerzo, que tiene mucho de aislado, y con la fuerte sensación de que la investigación y la enseñanza como un conjunto, no apuntan en nuestro medio con seguridad y coherencia al meollo del problema del Derecho y su dimensión científica. Tampoco la Doctrina y la Jurisprudencia.

Y es que el concepto de Ciencia General del Derecho o de Teoría General del Derecho en los términos en que él lo plantea, debería tener una gran vinculación con lo que enseñamos, con lo que los juristas investigan y escriben para formar un cuerpo en Doctrinas y con los que los legisladores legislan o con lo que los jueces determinan en sus sentencias.

En cambio, observamos unos notables desencuentros entre estos conceptos y entre unas y otras actividades, y entre éstas y la realidad misma.

El aporte de una Teoría General del Derecho, trabajando con el

---

\* De la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Derecho mismo y en una perspectiva científica, resulta ser entonces de una gran necesidad y urgencia. Sin embargo, es común que éste no se produzca con oportunidad.

Es por ello muy interesante que el profesor Pedrals nos llame a considerar los "embriones de acuerdos" o "principios de consenso" en torno a una cierta Teoría General del Derecho, frente a los múltiples diferendos u opiniones encontradas en torno a la disciplina, pues con ello se ponen de relieve problemas de la más alta trascendencia que explican en parte aquellos desencuentros o aquellas desconexiones con la realidad.

El primer tema puesto de relieve bajo este prisma en este trabajo, es la distorsión en el tratamiento de los contenidos que se dan entre las especialidades y la Ciencia General del Derecho en aquellas materias en que los propios especialistas perciben como no pertenecientes a la especialidad porque ostensiblemente la superan y la desbordan. Ellas aparecen vinculadas más bien con el ámbito científico de "la Generalidad". Y cuando se parcializan, pierden hondura y fecundidad en el análisis y la investigación.

Es lo que ocurre con el tema de las Fuentes del Derecho que incluye todo lo referente a la creación del Derecho, o con la noción del ordenamiento jurídico como un sistema, o con la de la aplicación e interpretación del Derecho.

Es obvio que el tratamiento de la Teoría de la ley, por ejemplo, o la del acto jurídico, exorbitan la parte general del Derecho Civil, y lo propio ocurre con los demás temas anotados. Se trata de áreas que se proyectan más allá de una especialidad a todo el Derecho y que pierden en la especialidad lo que ganan en cambio en el cuadro de materias propias de una Teoría General.

Pero además ocurre, como bien lo señala Pedrals, que las especialidades manejan algunos conceptos básicos y generales en forma aislada cuando ellas requieren un tratamiento unitario y general, y se les dan entonces connotaciones propias o parciales o inclusive diversas que se desligan del concepto general. Es lo que ocurre al decir de Jiménez de Azúa con conceptos como la causalidad, la ilicitud o el dolo, con los que frecuentemente se olvida la unidad de la Ciencia del Derecho.

Y destaca Pedrals, con cita de Martín, que ello ocurre, sin embargo, en un siglo que lleva "hasta el límite de lo insospechado los afanes de sistematización. No deja de ser casi vergonzoso, continúa la

cita, que la Ciencia Jurídica no se adentre en una tarea de unificación no sólo de instituciones (...) sino, sobre todo, de categorías lógicas y técnicas". "La dilapidación de esfuerzos y la confusión que se produce resultan casi inconmensurables. Sólo la Teoría General del Derecho podrá ser el esperanto universal que permita un entendimiento entre el procesalista y el experto en Derecho Político, entre el administrativo, el civilista, el penalista y el experto en Derecho Tributario".

También acierta Pedrals cuando menciona una suerte de desencuentro que se produce por la inversa entre filósofos y juristas. Estos últimos se quejan de no encontrar en la filosofía del derecho, ámbito en el que se busca lo general, lo que ellos necesitan. Con todo, también hace resaltar Pedrals que en la ciencia jurídica existe un impulso generalizante que origina estudios que constituyen una proyección natural y rectilínea del trabajo dogmático y que por ello tienen carácter científico (y no filosófico), con todas las notas que caracterizan a lo científico según puntos de vista bastante extendidos y que tratándose del Derecho, pueden volcarse desde aspectos formales a los de contenido.

Estamos, por cierto, de acuerdo con esta conclusión de Pedrals. Con esta denominada "opción c" que integra así en la Teoría General, conjuntamente, aspectos formales con los de contenido, para aspirar a una concepción integral o totalizadora de lo jurídico.

Quisiera, sin embargo, ahondar en una dificultad que debe ser puesta de relieve en el ánimo de buscar soluciones prácticas.

Existe una carencia que los filósofos y juristas deben superar, y es que no será posible hacer ciencia general o Teoría General del Derecho fructífera sin adquirir un acabado conocimiento de profundos y significativos aspectos de las especialidades y de sus realidades prácticas. Sólo a partir de tal conocimiento será posible destacar con el instrumental analítico connotaciones generales con validez científica que superen el campo de la especialidad y construir con ellas, en forma unívoca y más acabada y con alcances prácticos más utilizables.

Es un hecho que es bueno definir y es que no estamos suficientemente preparados para sacar a menudo conclusiones generales y válidas de los descubrimientos logrados por las especialidades.

De un tal reconocimiento pueden surgir, como un posible fruto de estas inquietudes suscitadas por el trabajo de Pedrals, una recomendación práctica:

Podríamos hacer mucho por cerrar la brecha entre filósofos y



juristas que él destaca y por elevar el nivel de la docencia, de la doctrina y de nuestro propio conocimiento, si esta sociedad promoviera como tarea prioritaria destinadas a investigadores, jueces y profesores de las distintas disciplinas, jornadas interdisciplinarias en las que se prepararan trabajos por los especialistas de las distintas ramas del Derecho sobre estos temas, de modo de recoger la experiencia y el enfoque especializado y hacer de ella objeto de análisis desde el punto de vista de la Teoría General. Ello dinamizaría nuestra acción en el ámbito general del Derecho, vincularía nuestra disciplina con la de los especialistas y podría elevar la calidad y penetración de los análisis de la investigación y de la docencia en las diversas áreas.

Se podría contribuir así a subsanar la carencia de perspectivas globales, históricas y científicas de la docencia de las distintas ramas del Derecho, así como la vaguedad y excesiva generalidad reclamada a los filósofos.

En tal sentido, durante el año que termina, la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile realizó una interesante experiencia al convocar a unas jornadas en las que el tema central fue uno típico de la Teoría General: La buena fe en el derecho.

En dichas jornadas el tema fue analizado desde las perspectivas del Derecho Romano, del Derecho Civil, del Derecho Constitucional y del Derecho Tributario, entre otras, con aportes muy significativos que fueron perfilando conceptos bastante unívocos sobre la buena fe en el Derecho. En tal oportunidad, me correspondió participar en el tema con un trabajo sobre "Las cláusulas generales y el control moral de la contratación por los jueces".

Deseo, finalmente y en la misma línea señalada por Pedrals, agregar a la lista de novedosos temas que él señaló como convenientes de estudiar y desarrollar en la Teoría General de modo preferente, algunos más clásicos atendiendo más a las referidas carencias:

1.— La libertad en el orden jurídico: como Derecho Político, como Garantía del individuo, como ejercicio de la autonomía y sus límites, como límite a la de los demás en su versión de sanción por imponer actos prohibidos, como ámbito de lo permitido frente a lo prohibido.

2.— La responsabilidad, como consecuencia de la libertad, la responsabilidad objetiva, contractual, extra contractual, en la seguridad social, en el ámbito laboral, en el ámbito penal, en el ámbito administrativo, comercial o tributario.

3.— La buena fe en la preparación y perfeccionamiento del contrato, en su cumplimiento e interpretación, en la ejecución de las obligaciones. Su vinculación con la imprevisión, con la subsistencia de la base del negocio y con los límites de la autonomía de la voluntad,

4.— El concepto de buenas costumbres como límite de la autonomía de la voluntad o, si se prefiere, más ampliamente, los límites morales y de orden público de la autonomía de la voluntad. Ámbitos de aplicación del concepto.

5.— El contrato de adhesión. Vinculación con la autonomía de la voluntad; los principios de interpretación relacionados con la especialidad técnica del objeto; el principio "contra proferentem"; el de la buena fe; la validez de las cláusulas que limitan excesivamente el fin general del contrato; la intervención de la autoridad al aprobarlos e interpretarlos.

6.— La sanción. El premio, el estímulo y el castigo; su lugar en la Teoría General; la indemnización de perjuicios, prestación o sanción; la nulidad, una sanción o un modo de extinguir las obligaciones.

7.— La seguridad jurídica en las diversas áreas del Derecho. Sus requerimientos frente a las técnicas legislativas; sus requerimientos frente a la realidad actual de los recursos procesales.